

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO POR RESOLVER

El incidente de desacato promovido por Dr. GERMAN AUGUSTO DIAZ en representación del señor **OSCAR GREGORIO MUÑOZ DUARTE**, ante el incumplimiento del fallo de tutela emitido por el Juzgado el 21 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

La solicitud de inicio al trámite incidental por desacato fue presentada por el Dr. GERMAN AUGUSTO DIAZ en representación del señor **OSCAR GREGORIO MUÑOZ DUARTE**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, ante el posible incumplimiento al fallo de tutela del 21 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado.

La decisión amparó el derecho fundamental de petición del señor **OSCAR GREGORIO MUÑOZ DUARTE**, ordenándose a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que dentro de las veinticuatro (24) horas seguidas a la notificación de la sentencia, se notifique a los accionantes la comunicación fechada 1 de diciembre de 2020 por la que se ofreció respuesta formal a la petición del 6 de noviembre de 2020, por medio de la dirección electrónica señalada para ese efecto.

En atención a lo anterior y a fin de dar cumplimiento al aludido fallo, se requirió al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, entidad que mediante respuesta ofrecida al Despacho señaló que esa Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela enviando comunicación a la dirección electrónica indicada por el apoderado del actor, esto es, gadasesoreslegales@gmail.com, el día 11 de febrero de 2021.

Responder Responder a todos Reenviar



jueves 11/02/2021 3:35 p. m.

Currea Franco Luisa (Coo De Gestion Judicial)

||gadasesoreslegales@gmail.com|6022991|CC

Para Salidaelectronica (Proyecto Cadena)

CC gadasesoreslegales@gmail.com; Navas Berdugo Jorge Ernesto [DIR. DE ACCIONES CONSTITUCIONALES]



2410

Bogotá D.C.

Señor(a)

GERMAN AUGUSTO DIAZ

Calle 11 # 8-54 oficina 211

Bogotá D.C

gadasesoreslegales@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: N/A

C.C.: **6022991**

T.N.: N/A

COR_BEN

En virtud de lo anterior, consideró que se acredita el cumplimiento del fallo de tutela, por lo tanto esa entidad no se encuentra inmersa en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 el cual establece el Desacato, pues todas sus actuaciones se dieron en cumplimiento del fallo, y acatando los preceptos legales existentes y vigentes a la fecha que aplican al caso objeto de estudio.

Bajo ese derrotero, en términos del Decreto 2591 de 1991, el trámite de desacato tiene como fundamento el incumplimiento de la orden impartida por el juez de tutela, bien sea en primera o segunda instancia. Entonces, de lo que se trata con el trámite incidental por desacato es garantizar el acatamiento de una orden judicial emitida como medida de restablecimiento o protección de los derechos fundamentales transgredidos o puestos en peligro.

En este orden de ideas, del análisis de la prueba documental allegada al expediente y atrás relacionada, se observa que con posterioridad a la mencionada orden de tutela la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, ha realizado los trámites pertinentes para dar cumplimiento al fallo de tutela, en la medida que notificó la respuesta ofrecida al apoderado del señor **OSCAR GREGORIO MUÑOZ DUARTE**.

De conformidad con lo anterior, es claro que en el caso objeto de estudio no está demostrada la negligencia o desidia por parte de la accionada en acatar la orden proferida por el Juzgado, pues se observa que se han realizado los trámites pertinentes para el acatamiento de la orden judicial, por lo que se da por satisfecho el derecho fundamental de petición que le fue amparado al accionante.

Recuerda el Juzgado que, como se precisó, la sanción por desacato tan sólo procede cuando está debidamente comprobada la negligencia o desidia del demandado frente al cumplimiento de la orden judicial de tutela, debido a que en éste trámite se evalúa la responsabilidad subjetiva, la cual no se presume

por el sólo incumplimiento de la sentencia, requisitos estos que, se reitera, no están presentes en el caso sub examine.

En suma, considera este despacho que no hay lugar a sancionar a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la medida en que no está comprobada su negligencia, dolo, indiferencia o desidia frente al incumplimiento de la decisión judicial en cuestión, por el contrario se advierte que se está acatando la orden judicial dada por el Juzgado en el fallo de tutela del 21 de diciembre de 2020, en consecuencia se ordenará el **ARCHIVO** del trámite.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que no hay lugar a continuar con el trámite incidental propuesto por el Dr. GERMAN AUGUSTO DIAZ en representación del señor **OSCAR GREGORIO MUÑOZ DUARTE** y de contera con la imposición de una sanción por desacato en contra de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del trámite.

Decisión contra la cual no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO

Firmado Por:

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO

JUEZ

JUEZ - PENAL 018 CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f794f7ba785d92b98354f80bd66091738066ec91e24e47048ce0df585f49cf

87

Documento generado en 25/02/2021 08:42:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>